

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de enero de 2008, por la que se convocan para el año 2008 las ayudas reguladas en el Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción.

El Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción, tiene como finalidad el fomento de las razas que se encuentran en esa circunstancia, contenidas en el anexo del Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, destinadas a las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por las comunidades autónomas. Dichas ayudas se encuentran financiadas en su integridad con cargo a los créditos presupuestarios asignados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo se prevé en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 1366/2007, que las solicitudes se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda, previa convocatoria que será aprobada anualmente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Primero. 1. Se convoca para el año 2008 la concesión de las ayudas reguladas en el Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción.

2. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Se delega en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la competencia para resolver sobre las solicitudes que se reciban y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

4. En la concesión de las ayudas se estará a los criterios determinados en el artículo 5 del Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes recibidas será de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese dictado y notificado la Resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención. Todo ello de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley

3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Segundo. La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2008

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de enero de 2008, por la que se modifica la de 16 de julio de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Específicas «Caballa de Andalucía» y «Melva de Andalucía» y de su Consejo Regulador.

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de julio de 2003, se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Específicas «Caballa de Andalucía» y «Melva de Andalucía» y de su Consejo Regulador, modificado por Orden de 3 de noviembre de 2004.

Este Reglamento es ratificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Orden APA/241/2005, de 2 de febrero al efecto de su protección nacional transitoria.

Los artículos 5 y 6 establecen la procedencia de las materias primas y las materias primas aptas, protegiéndose la especie *Scomber japonicus* como materia prima para la elaboración de conservas de la Denominación Específica «Caballa de Andalucía».

La mayoría de las caballas que son capturadas como materia prima para las conservas de la Denominación Específica proceden del Océano Atlántico, y tras recientes análisis se han encontrado algunas diferencias genéticas entre las especies de caballa procedentes del Océano Pacífico (*Scomber japonicus*) y las del Océano Atlántico (*Scomber colias*), por lo que procede proteger la especie *Scomber colias*.

A petición del Consejo Regulador de las Denominaciones Específicas «Caballa de Andalucía» y «Melva de Andalucía», se modifica el Reglamento de las Denominaciones Específicas «Caballa de Andalucía» y «Melva de Andalucía» y de su Consejo Regulador, ejerciendo la competencia sobre esta materia en base a lo establecido en los artículos 48 y 83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo en el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificado por el Decreto 79/2007, de 20 de marzo.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación de la Orden de 16 de julio de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Específicas «Caballa de Andalucía» y «Melva de Andalucía» y de su Consejo Regulador.

Se modifica la Orden de 16 de julio de 2003 de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Específicas «Caballa de Andalucía» y «Melva de Andalucía» y de su Consejo Regulador, de la forma siguiente:

Uno. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«La materia prima empleada en la elaboración de las conservas protegidas por las Denominaciones Específicas será la procedente de las especies *Scomber japonicus* y *Scomber colias* para la Denominación Específica «Caballa de Andalucía» y *Auxis rochei* y *Auxis thazard* para la Denominación Específica «Melva de Andalucía».

Dos. El apartado a) del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«a) Pescados de la especie Caballa (*Scomber japonicus* y *Scomber colias*). Además de presentar todos los caracteres de generales de la familia de los Escómbridos:

- Se trata de un pez de cuerpo fusiforme y alargado, con el hocico puntiagudo y ojos grandes diferenciadores.

- Tiene dos aletas dorsales netamente separadas. La primera está dotada de 7 a 9 radios espinosos y la segunda es de radios blandos. Presenta 5 pinnulas detrás de la aleta dorsal y 5 detrás de la aleta anal.

- Cuerpo enteramente cubierto de escamas, más grandes en la región torácica que en el resto del cuerpo.

- Dorso de color azul verdoso, surcado con líneas negras estrechas y sinuosas. Flancos y vientre amarillo plateado, marcados profusamente con manchas de color gris-azulado.

- Mide normalmente de 20 a 30 cm, aunque puede alcanzar los 50 cm.

El tamaño medio óptimo aproximado de los ejemplares destinados a la conserva, en kg, se corresponde a las Tallas 3: 0,14 a 0,25 y Talla 4: 0,05 y 0,14, establecidas en el Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, de identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos. En todo caso se respetará la talla mínima biológica establecida para esta especie de 20 cm para el Atlántico y 18 para el Mediterráneo (R.D. 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de las especies pesqueras).»

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2008

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de enero de 2008, por la que se regulan las medidas de apoyo a la realización de estudios previos de integración y de cooperación entre empresas agroalimentarias con fines de concentración de la oferta, en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2008.

El Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda

al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, establece las normas generales de la ayuda al desarrollo rural y la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas. Dicha participación se instrumenta a través de los programas de desarrollo rural que los Estados miembros deben presentar a ese efecto. En él se recoge una medida, la medida 124, que tiene la finalidad de velar por la competitividad de los sectores agrícolas, ganadero y forestal, al objeto de que puedan aprovechar las oportunidades de mercado, mediante enfoques amplios e innovadores, en la creación de nuevos productos procesos y tecnologías.

Es por ello que esa medida ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013, si bien estarán condicionadas a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural correspondiente, conforme al Reglamento (CE) núm. 1698/2005 anteriormente referido, y en ese caso, las subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Con este fin, el objeto de la presente Orden es el de fomentar la cooperación entre los agricultores, la industrias de transformación de los alimentos y de las materias primas.

Las medidas previstas tendrán entre sus objetivos, además de procurar el equilibrio entre las diferentes fórmulas comerciales y el mantenimiento, impulso y modernización del sector comercial y su competitividad, sin perjuicio de la libre competencia, los siguientes:

- Mejora de la capacidad tecnológica de las empresas de comercialización en origen de productos agroalimentarios.

- Impulsar la creación de estructuras de comercialización desde el origen de los productos y apoyar su expansión.

- Fomentar la integración de las microempresas, pequeñas y medianas empresas agroalimentarias con el fin de dotarles de una estructura fuerte impulsando y modernizando el sector comercial y su competitividad, frente al sector distribuidor.

- Facilitar los instrumentos tendentes a la especialización, modernización y mejora de la gestión.

La presente Orden contempla las limitaciones aplicables a estas subvenciones, entre ellas, los porcentajes máximos y los supuestos de concurrencia con otras subvenciones.

En otro orden de cosas, la Orden incorpora de forma expresa la posibilidad de presentar las solicitudes de subvenciones de forma telemática, ajustándose a las previsiones que al respecto se contienen en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se establece la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

La presente Orden, se dicta de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía, que establece las competencias en materia de agricultura.

Por otra parte, el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983,